JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2020-198

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada la presente demanda, téngase presente que la providencia de inadmisión fue notificada mediante estado electrónico No.59, del día 22 de julio del corriente año, en el micrositio web de la página de la rama Judicial dispuesto para esta judicatura, y el escrito de subsanación fuere presentado hasta el pasado 12 de agosto hogaño, como se evidencia a continuación.

De: Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>
Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 4:25 p. m.
Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Dep.Juridica <Dep.juridica@zorrotaleroabogados.com.co>
Asunto: SUBSANAMIENTO PROCESO EJECUTIVO DE COMCEL CONTRA INVERSIONES SUME RADICADO No 2020-198

Señor
Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

ROBERTO ZORRO TALERO, en mi calidad de Apoderado de COMCEL, me permito adjuntar el escrito en referencia para el trámite legal correspondiente.

ROBERTO ZORRO TALERO
Socio - Gerente

Por lo anterior este Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl